

en estos momentos importantes cátedras de Derecho romano en Alemania, Austria y Suiza. Entre sus discípulos, se pueden mencionar al gran civilista y romanista Dieter Medicus, a cuya lección jubilar, leída en el Paraninfo de la Universidad de Munich, tuve la fortuna de asistir, al catedrático de Hamburgo, Hans Hermann Seiler; a Marianne Meinhart (1920-1994), a Peter Apathy, que profesa en Linz; a Hans Peter Benöhr, catedrático de Frankfurt; a Andreas Wacke (Colonia), que es, sin duda, uno de los romanistas alemanes más vinculado a España; a Frank Peters, que profesa, como Seiler, en Hamburgo; al ya citado Rolf Knütel, que sucedió recientemente al profesor Mayer-Maly en la dirección de la centenaria revista de Savigny; al citado profesor Karl Hackl, por el que sintió Kaser un afecto muy especial; así como a los suizos Josef Hofstetter (Lausana) y Félix Wubbe (Friburgo), recientemente jubilado. El reconocimiento de estos discípulos a su querido maestro quedó plasmado en los dos «Festschriften» que le ofrecieron: uno, con motivo de su septuagésimo aniversario, coordinado por Dieter Medicus y Hans Hermann Seiler (*Festschrift Max Kaser zum 70 Geburtstag*, 1976), y otro, diez años después, dirigido por los discípulos más jóvenes (Benöhr, Hackl, Knütel y Wacke, *Iuris professio. Festschrift Max Kaser zum 80 Geburtstag*, 1986).

De su época salzburguesa, que fue precisamente cuando yo lo conocí, pues ambos participábamos —él como maestro de maestros, yo como joven doctor— en los seminarios del Instituto de Derecho romano organizados por su gran amigo Theo Mayer-Maly, hay que destacar sus extensas investigaciones sobre el concepto de *ius*. El binomio *ius honorarium-ius civile* fue objeto de estudio en *SZ*, 101 (1984), pp. 1-114, siendo ya casi octogenario; del binomio *ius publicum-ius privatum* trató en *SZ*, 103 (1986), pp. 1-101; por último sobre el *ius gentium* publicó una monografía, como ya he dicho, en 1993. A éstas se refería en una extensa carta que me escribió el 8 de febrero de 1987: «Ich habe mir, wenn Gott es mir vergönnt, noch ein paar Untersuchungen zu bestimmten methodologischen Fragen der römischen *ius*-Begriffe vorgenommen, mit denen ich vor einigen Jahren begonnen habe, und zu denen ich Vorarbeiten besitze, die auszuführen mir sehr am Herzen liegt». Su avanzada edad, la muerte de su querida esposa y la carencia de biblioteca en la residencia de ancianos en que vivía le hicieron apartarse de la investigación, que fue, en realidad, la pasión de su vida y que le hizo merecedor de una decena de doctorados *honoris causa*: Burdeos, Camerino, Glasgow, Graz, Innsbruck, UNED (Madrid), Federico II (Nápoles), Sorbona (París II), Pretoria (Sudáfrica) y Río de Janeiro.

Las virtudes que Cicerón atribuye en su diálogo sobre la amistad al *vir bonus* (5, 19) son precisamente la que adornaron a este gigante del Derecho romano: la *fides*, la *integritas*, la *aequalitas* y la *liberalitas*, ejércidas día a día *magna constantia*.

RAFAEL DOMINGO

José Martínez Gijón (Granada, 29 noviembre 1932-Sevilla, 22 de noviembre de 1997)

Conocí a José Martínez Gijón en los primeros días del mes de octubre de 1961, cuando yo era alumno de primer curso y él un joven profesor recién llegado a la Facultad de Derecho de Salamanca, a la que se había incorporado el año anterior

desde la Universidad de La Laguna, el primer escalón del *cursus honorum* académico por aquellos entonces, cuando ser catedrático era todavía un honor;

Dejaba atrás en su corta biografía una etapa granadina, años de preparación de su tesis doctoral y de iniciación en la docencia junto a Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, y otra madrileña, de preparación de las oposiciones junto a Alfonso García-Gallo, dos maestros a quienes profesaría un afecto del que dió cumplidas muestras siempre que tuvo oportunidad de hacerlo ¹.

En el paisaje de una Universidad como era la de Salamanca de principios de los años sesenta, predominantemente apático y acomodadizo, muy pronto destacó su personal manera de interesar a los alumnos en la asignatura, a partir de unas explicaciones sistematizadas con admirable claridad y prolongadas en trabajos de seminario dirigidos a familiarizar al alumno con las fuentes; allí comenzaría mi aprendizaje de la Historia del Derecho, con un elemental trabajo sobre los hijos ilegítimos que constituyó el rudimentario embrión de lo que después había de ser mi tesis doctoral.

A lo largo de los cuatro años que constituyen esta etapa salmantina, fue consolidando su crédito de profesor cumplidor y brillante, accesible siempre para la consulta a cualquier hora de la mañana o de la tarde, exigente también, con unos niveles de exigencia que, si llegaron a hacerse proverbiales entre los alumnos, nunca fueron discutidos porque no eran sino un reflejo atenuado de los que él se imponía a sí mismo. Y, sobre todo, porque su sentido de la justicia era de general reconocimiento.

Aquellos días fueron también tiempo de fructífera producción científica. Hasta entonces había prestado atención al Derecho medieval, en temas de fuentes y de Derecho de familia y sucesiones, sobre los que había publicado importantes contribuciones ², que ahora extendió a otros campos ³, a la vez que estrenaba una línea de investigación sobre una materia tradicionalmente muy alejada de la atención de los historiadores del Derecho: el estudio de las instituciones mercantiles, a cuyo conocimiento contribuirían de forma decisiva en años posteriores tanto él como una buena parte de sus discípulos ⁴.

En 1964 se trasladó a la Universidad de Sevilla, para integrarse en el claustro de su Facultad de Derecho, que atravesaba entonces por uno de los momentos sin duda

¹ A los dos, «mis maestros en la Historia del Derecho», les dedicó su libro «La Compañía mercantil en Castilla»; La expresiva semblanza necrológica de García-Gallo que firmó en este mismo *Anuario* LXIII-LXIV (1993-94), pp. 1381-1392 habla por sí misma.

² «La comunidad hereditaria y la partición de la herencia en el Derecho medieval español», en este *Anuario*, XXVII-XVIII (1957-58), pp. 221-303, y «El régimen económico del matrimonio y el proceso de redacción de los textos de la familia del Fuero de Cuenca», también en *Anuario*, XXIX (1959), pp. 45-151.

³ «La prueba judicial en el Derecho territorial de Navarra y Aragón durante la Baja Edad Media», en *Anuario* XXXI (1961), pp. 17-54; «Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna», en *Centenario de la Ley del Notariado. Sección Primera. Estudios Históricos*, I, Madrid, 1964, pp. 261-340; «Ante una nueva exposición de conjunto de la Historia del Derecho Español», en *Anuario* XXXII (1962), pp. 581-594.

⁴ «Le società per azioni nel Diritto spagnolo del secolo XVIII», en *Economia e Storia. Rivista Italiana di Storia Economica e Sociale*, 1964, fasc. 2, pp. 64-90; y, sobre todo, «La comenda en el Derecho español I. La comenda-depósito», en *Anuario* XXXIV (1964), pp. 31-140.

más brillantes de su historia. Durante treinta y tres años, en ésta que iba a ser ya definitivamente su Universidad, pudo desarrollar una vocación universitaria que se manifestaba no sólo en el trabajo riguroso y diario de la cátedra o del seminario, sino en otras más amplias facetas del quehacer académico.

En el primer aspecto, la pulcritud de su enseñanza, puesta de relieve en unas clases magistrales de impecable factura, iría congregando en su entorno un nutrido grupo de discípulos atraídos por la personalidad enriquecedora y siempre desinteresada de su generoso magisterio. Era de esos profesores que preparan cuidadosamente la lección diaria, con una minuciosidad que era reflejo del gran respeto que le merecían sus alumnos. De la preocupación que sentía por asegurarles una enseñanza de calidad dice bastante el hecho de que (discúlpeleme esta nueva referencia personal por lo que tiene de expresiva), mis primeras experiencias docentes como Profesor ayudante se realizaran en su presencia, y que cada una de mis explicaciones fuera seguida, ya en el Seminario, de una detenida sesión crítica, en la que pasaba revista a mi exposición, poniendo de relieve defectos, fallos e imperfecciones de forma o de contenido. Sólo cuando estuvo seguro de que había alcanzado el mínimo nivel de aptitud que él consideraba indispensable se decidió a confiarme la explicación de una parte del programa.

En Sevilla prosiguió su labor investigadora sobre la Historia del Derecho civil y mercantil, pero también sobre cuestiones metodológicas⁵, sobre Derecho indiano⁶, fuentes⁷ o Historia de la Administración⁸. En el ámbito del Derecho privado volvió a ocuparse del estudio del Derecho de familia en los textos de la familia de Cuenca

⁵ «La Historia de las instituciones administrativas y su enseñanza en las Facultades de Derecho de la Universidad española», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 73-97; «Iniciación histórica al Derecho español» y «Derecho histórico español». Dos exposiciones de conjunto del profesor Jesús Lalinde», en *Anuario XLV* (1975), pp. 627-640.

⁶ «El pensamiento político cubano (1820-1823). Notas para su estudio». en *IV Congreso Internacional de Historia de América II*, Buenos Aires, 1966, pp. 87-103; «La Historia del Derecho mercantil y el Derecho Indiano», en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* 18, Buenos Aires, 1967, pp. 72-80; «La práctica del comercio por intermediario en el tráfico con las Indias durante el siglo XVI», en *Anuario XL* (1970), pp. 5-83; «Métodos comerciales utilizados en La Española durante el siglo XVI para la exportación de la caña fístula, en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios*, Madrid, 1973, pp. 903-924; «La práctica del fletamento con las Indias (siglo XVI)», en *Historia. Instituciones. Documentos* 10 (1983), pp. 119-156.

⁷ «La legislación española en el siglo XVII», en *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española*, VIII, ed. Rialp, Madrid 1986, pp. 375-392; «Intervencionismo económico de la Monarquía y retroactividad de las leyes en la Edad Moderna», en *Estudios de Derecho Bancario y Bursátil. Homenaje a Evelio Verdura Tuells*, II, Madrid 1994, pp. 1755-1765; «Textos castellanos de la Baja Edad Media sobre los efectos temporales de las leyes, en *Historia. Instituciones. Documentos* 22, 1995, pp. 307-328; «La vigencia temporal de las Leyes de Toro», en *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, tomo II, vol. II, Madrid, 1996, pp. 115-130.

⁸ En colaboración con ALBERTO GARCÍA ULECIA y BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR: «Bienes urbanos de aprovechamiento comunal en los Derechos locales de Castilla y León», en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1974, 197-252.

y otras fuentes castellanas⁹, y ensayó diversas aproximaciones a nuestra realidad jurídica medieval en temas de filiación¹⁰, alimentos¹¹, regímenes tuitivos de la minoría de edad¹², etc. Y en todas estas direcciones consiguió interesar a quienes trabajábamos a su lado¹³.

Más de una docena de trabajos registran los resultados de sus estudios mercantiles, en una variedad temática que alcanza desde la reconstrucción histórica de instituciones concretas¹⁴ hasta propuestas de análisis de conjunto más generales¹⁵.

⁹ «La familia del Fuero de Cuenca. Estado de una investigación científica», en *Atti del Secondo Congresso Internazionale della Società Italiana di Storia del Diritto*, Firenze, 1971, pp. 9-31; «La indisolubilidad del matrimonio en el Derecho histórico del Reino de Navarra», en *Ius canonicum. Revista del Instituto Martín de Azpilcueta*. Universidad de Navarra, 25, n.º 49, (1985), pp. 227-257; «Esponsales y matrimonio: su eficacia en los textos legales castellano-leoneses anteriores a Alfonso X el Sabio», en *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estudios en memoria del Profesor Pedro Lombardía*, Madrid, 1989, pp. 1123-1161.

¹⁰ *En la definición de hijo natural. De las Leyes de Toro de 1505 al Código Civil de 1889*. Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Serie Derecho. Sevilla 1992, 115 pp.

¹¹ «Alimentos en favor de los ascendientes en el Derecho medieval de Navarra», en *Anuario L* (1980), pp. 207-222; «Alimentos en favor de los ascendientes en el Derecho histórico aragonés», en *Homenaje a Don Claudio Sánchez-Albornoz en sus 90 años. Anexos de Cuadernos de Historia de España* (1985), III, pp. 181-185.

¹² «Los sistemas de tutela y de administración de los bienes de los menores en el Derecho local de Navarra», en *Anuario XL* (1970), pp. 227-240; «Los sistemas de tutela y administración de los bienes de los menores en el Derecho local de Castilla y León», en *Anuario XLI* (1971), pp. 9-31; «La menor edad en el Derecho penal castellano-leonés anterior a la Codificación», en *Recueils de la Société Jean Bodin pour l'Histoire Comparative des Institutions* 38, Bruxelles, 1977, pp. 71-92; «Peculiaridades de la tutela de los menores huérfanos en el Derecho indiano», en *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios*, II, Madrid, 1991, pp. 127-160.

¹³ Las tesis doctorales de bastantes de sus discípulos versaron sobre estas temáticas: E. GACTO FERNÁNDEZ, «La filiación no legítima en el Derecho histórico español» (1968); B. CLAVERO SALVADOR, «Historia del mayorazgo castellano» (1972); J. M. GARCÍA MARÍN, «Teoría del Oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media» (1972); F. MUÑO ROMERO, «Las presidencias gobernaciones en Indias durante el siglo XVI» (1973); A. GARCÍA ULECIA, «Factores de diferenciación jurídico-social en los Fueros municipales de la extremadura castellano-aragonesa» (1974); A. MERCHÁN ÁLVAREZ, «La tutela de los huérfanos en el Derecho castellano-leonés desde la época hispano-romana hasta fines del siglo XV» (1975); C. DÍAZ REMENTERÍA, «El cacique en el Virreinato del Perú (De las informaciones del virrey D. Francisco de Toledo a la emancipación)» (1976); J. M. DE CÁRDENAS Y RODRÍGUEZ DE MOYA, «La incidencia de los principios de centralización y descentralización en el régimen municipal español (1808-1874)» (1979); J. VALLEJO FERNÁNDEZ DE LA REGUERA, «La potestad normativa en el pensamiento jurídico medieval (1250-1350)» (1991).

¹⁴ Por ejemplo, «La comenda en el Derecho español: II. La comenda mercantil», en *Anuario XXXVI* (1966), pp. 379-456; «La comenda y el transporte de mercancías en el Derecho español de la Baja Edad Media», en *Historia. Instituciones. Documentos I* (1974), pp. 263-273; «Estudios sobre la compañía mercantil en el Derecho histórico de Castilla» (en colaboración con Alberto García Ulecia), en *Memoria del IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Mexico, 1976, I, pp. 403-416; *La Compañía mercantil en Castilla hasta las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737*. Sevilla 1979, 279 pp.; «El capítulo X de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737 y el título IV de la Ordonnance sur le commerce de 1673», en *Revista de*

Comentando su libro sobre La Compañía mercantil en Castilla, un ilustre mercantilista valoraba con estas palabras lo que ha significado para la revitalización de la historiografía mercantil la obra de Martínez Gijón, la suya personal y la realizada bajo su estímulo por una parte de sus discípulos: «La obra merece ocupar un lugar señero en la bibliografía histórica del Derecho mercantil español, de sumo interés no sólo para el historiador, sino para el mercantilista. Mas el principal mérito de este libro de Martínez Gijón consiste cabalmente en haber cubierto una larga etapa histórica que se extiende desde los albores de la compañía mercantil en el Derecho castellano-leonés hasta las Ordenanzas de Bilbao de 1737. El hecho de que esa línea haya sido seguida por colaboradores suyos en el Departamento de Historia del Derecho de la Universidad Hispalense constituye un ejemplo de seriedad investigadora, de buen magisterio y de ajustada coordinación de un trabajo en equipo, que no debe pasar desapercibido. Y eso es lo que quiero subrayar especialmente en estas páginas... la seria labor investigadora que bajo la ejemplar dirección del profesor Martínez Gijón, lleva a cabo el Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Sevilla. Por su temática, debemos felicitarlos los mercantilistas, de igual manera que antes lamentábamos la extraña laguna en los estudios históricos sobre el Derecho de sociedades. Una valiosísima línea de investigación en esta materia no sólo se ha iniciado sino que se ha desarrollado ampliamente y ha fructificado en resultados que habremos de tener muy en cuenta a la hora de considerar los antecedentes de nuestro Derecho positivo en vigor»¹⁶.

Aunque reacio siempre a comprometerse en cualquier actividad que significara apartarse de su cotidiano universo de libros y de clases, no eludió, sin embargo, aquéllas que consideró compatibles con su vocación universitaria; consecuentemente, casi desde el primer momento de su incorporación a la Facultad hispalense, ejerció diferentes cargos de gobierno y de administración académica como los de Secretario de la Facultad (1965-1968), Vicedecano (1975-1978 y 1981-1983) y Director del Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado, Derecho Romano, Filosofía del Derecho, Moral y Política e Historia del Derecho (1989-1991). En 1995 fue elegido

Derecho Mercantil 175-176 (1985), pp. 171-188; «El fletamento en el Derecho indiano de la Recopilación de 1680», en *Historia. Instituciones. Documentos* 14 (1987), pp. 51-74; «Una compañía de mercaderes de Siena establecida en Sevilla en 1516», en *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Aurelio Menéndez I*, Madrid, 1996, pp. 77-100.

¹⁵ «La jurisdicción marítima en Castilla durante la Baja Edad Media», en *Recueils de la Société Jean Bodin pour l'Histoire Comparative des Institutions* 32, Bruxelles, 1974, 347-363; «Fomento sectorial de la economía en Castilla y transformaciones legislativas del Derecho general de sociedades. Siglos XVI al XIX», en *Atti della XXII Settimana di Studi. Istituto Internazionale di Storia Economica Francesco Datini*, Firenze, 1991, pp. 475-480.

¹⁶ M. OLIVENCIA, «Sobre la Historia del Derecho mercantil (Aportaciones del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Sevilla)», en *Revista de Derecho Mercantil* 160 (1981) pp. 313-324. Prescindiendo ahora de otras investigaciones sobre Derecho mercantil que, bajo la inspiración directa de Martínez Gijón, hemos abordado algunos de sus discípulos, citaré sólo, para no salir de la órbita de las tesis doctorales, las de Juan Antonio Alejandro García, «La quiebra en el Derecho histórico español anterior a la Codificación» (1969); RAQUEL RICO LINAGE, «El ejercicio del poder social en las Reales Compañías de Comercio con América» (1978), o CARLOS PETIT CALVO, «Compañías mercantiles en Bilbao, 1737-1829» (1979).

Decano de la Facultad, cargo que, con su tesón característico, siguió desempeñando mientras pudo acudir a su despacho, prácticamente hasta el momento mismo de su muerte.

Durante 14 años (1967-1981) dirigió el Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria de la Universidad de Sevilla, que promocionó hasta convertirlo en uno de los servicios más prestigiosos, por la variedad de sus series y colecciones y por el alto nivel técnico de sus monografías, de la Universidad española. Durante esta etapa y, junto a los Profesores Valdeón Baroque y Núñez Contreras, funda la revista *Historia, Instituciones, Documentos*, aparecida en 1974 con el propósito de estimular la publicación de estudios institucionales y metodológicos y la edición de textos de interés para las disciplinas de Historia Medieval, Historia del Derecho, Paleografía y Diplomática, revista de la que fue Director durante el período 1979-1987.

En otra vertiente de su vocación académica, su predisposición a interesarse por los alumnos más allá de los problemas y de las obligaciones estrictamente escolares, le decidió a hacerse cargo de la dirección del Colegio Mayor Universitario «Hernando Colón», en una gestión que se prolongó durante seis años (1978-1984) y de la que siempre se sintió especialmente satisfecho.

En 1990 fue nombrado Académico Numerario de la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, leyendo su discurso de ingreso (*En la definición de hijo natural. De las Leyes de Toro al Código Civil*) el 1 de noviembre de 1992.

Sobre la calidad humana de Martínez Gijón yo apenas puedo decir nada sin enredar en el discurso retazos de mi propia biografía académica y personal, sin desprenderme del afecto. Nuestra relación fue especialmente estrecha durante los siete años quizás más decisivos de mi formación humana y universitaria; se inició, como ya he dicho, en 1961, el mismo año de mi ingreso en la facultad de Derecho salmantina, y al concluir el tercer curso de la licenciatura, con una beca que él me procuró, pude trasladarme a Sevilla, donde permanecí a su lado hasta el año 1968, en que leí mi tesis doctoral. Fueron años en los que a su magisterio añadió una dimensión afectiva que se tradujo en una convivencia cuasi familiar, de preocupación constante por mi formación como alumno primero, como profesor después y como persona siempre. A su lado aprendí, de su palabra y con su ejemplo, la profunda riqueza de contenido que lleva dentro de sí el oficio universitario, apasionante, pero difícil si se concibe en los términos de dedicación y desprendimiento personal en que él lo entendía y lo practicaba.

«Yo ya no puedo enseñarle a usted nada más; ahora debe irse a Madrid, a seguir aprendiendo al lado de don Alfonso García Gallo», me dijo nada más terminar el acto de lectura de mi tesis doctoral: una inolvidable y hermosa lección de modestia. Continué sintiendo, naturalmente, su magisterio y su ejemplo de vida por encima de la distancia, a través de los años, en mil y un detalles, enriquecidos con nuevas perspectivas, perceptibles mejor desde el alejamiento. Así, su admirable manera de entender las relaciones de compañerismo, su lealtad sin estridencias, pero inalterable, hacia quienes le queríamos, y hasta la elegante comprensión con que justificaba siempre las pequeñas ruindades y miserias que tan a menudo han crispado nuestro microcosmos histórico jurídico, efecto inevitable de esas mezquinas reyertas tribales, apenas disimuladas bajo el torpe disfraz de discrepancias de escuelas, de las que él siempre procuró mantenerse al margen.

«Ante la muerte sólo vale el silencio», ha dicho el poeta con desolada rotundidad, pero también los poetas se equivocan. Porque al contemplar una vida como la de mi maestro, tan terminantemente colmada, uno comprende hasta qué punto merece la pena decir algo –aunque sea con palabras tan pobres como las mías– más allá de la muerte.

ENRIQUE GACTO

Paul Ourliac (1911-1998)

El pasado mes de agosto de 1998 falleció en Toulouse el profesor Paul Ourliac, catedrático de Historia del Derecho de esa Universidad. Nacido en 1911, se graduó con el número 1 en la «Ecole des Chartes». Agregado de Historia del Derecho en 1937, enseñó un corto tiempo en Montpellier, y luego ya en Toulouse, de donde no se movería hasta su muerte.

Gran profesor, fue autor de varios manuales. El primero, «Manual de Historia del derecho Francés», escrito en colaboración con P. Tisset (1947). El segundo, su «Historia del Derecho privado», publicado en 3 volúmenes en colaboración con J. de Malafosse y el tercero, escrito junto con J. L. Gazzaniga: «Historia del Derecho privado francés desde sus orígenes hasta el Año Mil» (1985). Se adscribió desde siempre a la metodología institucional.

Además, fue un fecundo investigador, sobresaliendo en el campo de la Historia de la Iglesia y de la sociedad del sur de Francia en la Edad Media. Publicó igualmente varias colecciones de fuentes. En total, es autor de unos 700 trabajos diversos.

Compaginó la Universidad con la política y la actividad forense. Fue elegido miembro del Comité Nacional de Universidades y miembro del Instituto de Francia (1972). También fue director del Instituto de Estudios Políticos de Toulouse.

Asimismo, fue investido Doctor «Honoris Causa» por las Universidades de Navarra y Coimbra. Entre otras distinciones, era Oficial de las Órdenes de la Legión de Honor y del Mérito Nacional, y Comendador de las Palmas Académicas.

La disciplina ha perdido a uno de sus grandes maestros: Paul Ourliac. Descanse en paz.

FERNANDO DE ARVIZU

Arcadio García Sanz (1926-1998)

He recibido del profesor José Antonio Escudero, Director del Anuario de Historia del Derecho Español, el difícil encargo de glosar en unas páginas la figura del profesor Arcadio García Sanz, que nos dejó para siempre el día 30 de julio de 1998, y de quien he sido compañero de trabajo desde 1991, año en que entró el funcionamiento la Universidad «Jaume I» de Castellón, a cuya Area de Historia del Derecho Español ambos estábamos adscritos.

Día a día, durante siete años compartimos despacho y preocupaciones, desarrollamos trabajos de investigación y consolidamos una buena amistad que me ha hecho especialmente dolorosa esta pérdida, difícil de olvidar e imposible de sustituir. Trataré, no obstante, que mis palabras no reflejen mis emociones.